



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS

La Recomendación 246/93, del 3 de diciembre de 1993, se envió al Gobernador del Estado de Puebla y se refirió al caso del señor Gonzalo Lázaro Chantes Formacio. La queja fue presentada por la Secretaría de Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la cual señaló que el 29 de mayo de 1990, fue privado de la vida el agraviado en el poblado de San Andrés Cholula, Pue., y que las autoridades competentes no habían investigado adecuadamente los hechos delictuosos. Se recomendó que a la brevedad se integre y determine la averiguación previa 596/990/CHOLULA; en su caso, ejercitar acción penal y ejecutar las órdenes de aprehensión que lleguen a expedirse. Asimismo, se recomendó iniciar el procedimiento de investigación en contra del licenciado Pedro Sandoval Cruz, Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado; de desprenderse la materialización de algún ilícito, dar vista al Ministerio Público Investigador y, de ser procedente, ejercitar la acción penal y cumplir las órdenes de aprehensión que seas expedidas..

RECOMENDACIÓN No. 246/1993

**CASO DEL SEÑOR GONZALO LÁZARO
CHANTES FORMACIO**

México, D.F., a 3 de diciembre de 1993

**LIC. MANUEL BARTLETT DÍAZ,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA,
PUEBLA, PUE.**

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º; 6º, fracciones II y III, 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y en ejercicio de la facultad de atracción prevista en el Artículo 60 de este último ordenamiento, en relación al 156 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/92/PUE/CO5800.113 relacionados con la queja interpuesta por la Secretaría de Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

1. Mediante queja recibida el 31 de agosto de 1992, la licenciada Isabel Molina Warner, entonces Secretaria de Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática (PRD), hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional hechos que consideró violatorios a Derechos Humanos con motivo del homicidio de quien en vida respondió al nombre de Gonzalo Lázaro Chávez Formacio.

En el escrito de queja, se señaló que el día 29 de mayo de 1990 fue privado de la vida el señor Gonzalo Lázaro Chávez Formacio, en el poblado de San Andrés Cholula, Pue., quien era militante del Partido de la Revolución Democrática (PRD). La quejosa indicó que el probable responsable era el señor Primo Cuautle Rojas, y que las autoridades competentes no habían investigado adecuadamente los hechos delictuosos.

2. Al respecto, este organismo inició el expediente CNDH/12V92/PUE/C05800.113, por lo cual solicitó al licenciado Humberto Fernández de Lara Ruiz, entonces Procurador General de Justicia del Estado de Puebla, mediante oficio 18426, de fecha 17 de septiembre de 1992, copia de la averiguación previa iniciada con motivo de tales sucesos.

En respuesta, el 11 de noviembre de 1992 se recibió en esta Institución el oficio sin número, de fecha 3 de noviembre de 1992, mediante el cual se remitió copia de la averiguación previa 596/990/CHOLULA del Distrito Judicial de Cholula, Pue.

3. Mediante oficio 17431, del 25 de junio de 1993, esta Comisión Nacional solicitó al licenciado Carlos Alberto Julián y Nácer, actual titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la actualización de las diligencias de la averiguación previa 596/990/CHOLULA, a partir del 3 de noviembre de 1992.

4. Mediante el oficio 350, fechado el 14 de julio de 1993, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla remitió la información solicitada en el diverso número 17431.

Del análisis de la documentación proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, se desprende lo siguiente:

a) Que el 29 de mayo de 1990, el licenciado Armando Canto Huitzil, agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Cholula, Pue., por informe de la Policía Judicial, tomó conocimiento del cadáver de una persona del sexo masculino que se encontraba en el Sanatorio Santa Teresita en esa ciudad. En tal virtud, acordó el inicio de la averiguación previa 596/990/CHOLULA, y ordenó la práctica de las diligencias necesarias para el completo esclarecimiento de los hechos.

b) En esa misma fecha, el Representante Social, auxiliado del comandante de la Policía Judicial, jefe de grupo y del agente 361 de la Policía Judicial del Estado de Puebla, practicaron la diligencia de inspección y reconocimiento de cadáver.

c) El 30 de mayo de ese mismo año, el mencionado agente del Ministerio Público recibió las comparecencias de los señores Gonzalo Chantes Aco y Alberto Chantes Formacio, en las diligencias de identificación de cadáver de la persona que en vida respondió al nombre de Gonzalo Lázaro Chantes Formacio, quienes coincidieron en señalar que desconocían las circunstancias en que ocurrieron los hechos, toda vez que no los presenciaron. Asimismo, en esa misma fecha, el Representante Social se constituyó en el panteón municipal de Cholula para llevar a cabo la diligencia de fe de cadáver.

d) Igualmente, ese mismo día, los médicos legistas, doctores Francisco Calderón Navarro y Hugo Aguirre Caballero, en su informe de necropsia rendido respecto del cuerpo de quien en vida llevó el nombre de Gonzalo Lázaro Chantes Formacio, anotaron como causa de la muerte "shock hipovolémico por hemorragia aguda causante a herida penetrante de tórax por disparo de proyectil de arma de fuego".

e) También, en esa fecha, mediante oficio sin número, el licenciado Armando Canto Huitzil, solicitó al Director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, designación de perito químico para que se practicara la prueba de Walker a las ropas que vestía el occiso Gonzalo Lázaro Chantes Formacio.

f) Con fecha 31 de mayo de 1990, el licenciado Pedro Sandoval Cruz, en esa fecha agente del Ministerio Público y Subdirector de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, acordó la radicación de la indagatoria 596/990/CHOLULA.

g) El 20 de julio de 1990, ante el licenciado Guillermo Ramírez Juárez, agente del Ministerio Público en la ciudad de Cholula, Pue., compareció voluntariamente la señora Beatriz Romero Formacio, quien señaló que el 29 de mayo de 1990, entre las 9:20 o 9:30 horas, atravesaba el zócalo de su pueblo y vio que un muchacho hablaba con dos policías, los cuales portaban pistolas en la mano derecha; que también se percató que frente a la Presidencia Municipal se encontraban entre veinticinco a 30 policías, quienes también portaban pistolas; que el muchacho y los policías se encontraban en la parte norte del zócalo, y que en esos momentos escuchó que los policías que se encontraban frente a la Presidencia Municipal decían "disparen a morir, por orden del Presidente", y comenzaron a disparar en dirección al lugar en que se encontraba el joven, el cual caminó hacia atrás, mientras los policías que estaban con él lo seguían de frente. Asimismo, se percató de que uno de los policías que seguía al joven, a una distancia aproximada de doce metros, hacia blanco en el lado izquierdo de su pecho; escuchó que el muchacho decía "ya me dieron, ya me dieron", por lo que ella corrió hacia él, quien le dijo "córrale señora y tráigame un doctor o lléveme a curar", por lo que fue hacia la calle a pedir auxilio; que encontró a una pareja que estaba en una camioneta, la cual lo recogió y se lo llevaron del lugar.

Agregó la señora Romero Formacio, que reconoció al muchacho como uno de los hijos de Camila Formacio, y que más tarde se enteró que respondía al nombre de Gonzalo Chantes Formacio. En cuanto al que le disparó, señaló que no lo pudo reconocer, pero que es como de un metro noventa centímetros, de complexión regular. Igualmente, declaró que escuchó como cien detonaciones y que los policías se encontraban uniformados, pero seis, aproximadamente, vestían pantalón de policía y chamarras de distintos colores.

h) Por otra parte, con motivo del oficio 1455 del 31 de mayo de 1990, el C. Isauro Cerón Chilaca, jefe de grupo de la Policía Judicial adscrito al Distrito Judicial de Cholula, Pue., con fecha 9 de agosto de 1990, rindió su informe de investigación, en el cual se destaca lo siguiente:

- Respecto de los hechos en que perdiera la vida Gonzalo Chantes Formacio, señaló que éstos ocurrieron el día 29 de mayo de 1990, aproximadamente a las 22:15 horas, en el zócalo de la población de San Andrés Cholula, Pue., cuando un grupo cercano a las 150 personas, pertenecientes al Partido Cívico Popular, encabezado por David Cuautle Durán, Víctor Cuautle Guevara, Roberto Formacio

Ramírez, Paz Cuahuey, Román Coyopotl Cocolotl, Andrés Coyopotl Cuautle, Simitrio Cuautle Cielo, Darío Ramírez Saucedo, Erasmo Acocoxtle, Juan Guatzo Chantes, Jaime Tome Tecpanecatli, Gonzalo Cocolotl Cuautle y otros, tomaron por la fuerza la Presidencia Municipal y causaron daños materiales al edificio, así como a una patrulla que se encontraba en ese lugar. Anotó que hubo disparos de arma de fuego en contra de los policías que se encontraban de servicio frente a la Presidencia Municipal y a lo largo de la calle donde ésta se ubica.

- Asimismo, señaló haber entrevistado al segundo comandante de nombre Zenón Paz Meneses y a los elementos de la policía municipal a su cargo, Pedro Jerónimo López, Santiago Paz Meneses, Salvador Solar Coyopotl, Saturnino Paz Meneses, Camerino Peralta Martínez, Ramón Solar Coyopotl, Jerónimo Dolores López, Juan Vázquez Xique, Felipe Solar Coyopotl, Gustavo García López, Roberto Paz Meneses, Hilario Díaz Coconi y Jacinto Lima Rodríguez, quienes coincidieron en señalar que, el 29 de mayo de 1990, fueron citados en la Presidencia Municipal, toda vez que a las 13:00 horas tomaría posesión de la presidencia municipal el señor Primo Cuautle Rojas; que como a las 21:00 horas vieron que llegaron tres grupos, unos salían de la casa del señor Gonzalo Cocolotl, esto es, de la esquina de la 3 oeste y 16 de septiembre; otros de tres camionetas propiedad del señor Carlos Tello, y respecto del tercer grupo no se precisa.

- Que ya unidos los grupos del Frente Cívico Popular, conformaron uno de aproximadamente 150 personas, que se dirigió por la acera del parque a la Presidencia Municipal, deteniéndose como a 20 metros de donde ellos se encontraban, lugar desde el que comenzaron a insultarlos, diciéndoles que tenían cinco minutos para desalojar, que si no lo hacían les arrojarían una bomba; momentos después les comenzaron a lanzar piedras y botellas y les hicieron disparos con armas de fuego; que dañaron una patrulla y vidrios de la Presidencia Municipal.

- Al verse agredidos, retrocedieron hasta la Comandancia, haciendo como cuatro disparos al aire, con dos "escopetas chaqueteras" calibre 12, que son las únicas armas con las que cuentan, pero que como el grupo no retrocedió, y por el contrario hacía más disparos y seguía aventando piedras y botellas, se encerraron en la Comandancia a fin de protegerse. En ese momento escucharon que gritaban que había una persona herida y, en el desconcierto, "Zenón, Gustavo y Arturo" lograron salir para pedir auxilio a la comandancia de la Policía Judicial en Cholula, Pue.

i) El 19 de julio de 1991 se acordó la radicación de la averiguación previa 596/90/CHOLULA, iniciada con motivo del homicidio de quien en vida se llamó Gonzalo Lázaro Chantes Formacio, en la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, fecha en la que su titular era el licenciado Pedro Sandoval Cruz.

El licenciado Pedro Sandoval Cruz, agente del Ministerio Público, entonces Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del

Estado, giró citatorios a los policías municipales mencionados en el informe de Policía Judicial, de fecha 9 de agosto de 1990, para que comparecieran ante esa Representación Social. Sin embargo, ninguno de ellos se presentó; los citatorios mencionados se giraron en el orden siguiente: Zenón Paz Meneses, 14 y 28 de septiembre de 1990, así como 28 de febrero de 1991; Pedro Jerónimo López, 22 de octubre y 23 de noviembre de 1990; Santiago Paz Meneses, 2 de enero y 22 de febrero de 1991; Salvador Solar Coyopotl, 30 de octubre y 3 de diciembre de 1990; Saturnino Paz Meneses, 31 de enero y 22 de marzo de 1991; Camerino Peralta Martínez, 15 de abril y 3 de mayo de 1991; Ramón Solar Coyopotl, 17 de mayo y 27 de mayo de 1991; Jerónimo Dolores López, 5 de junio y 14 de junio de 1991; Juan Vázquez Xique, 26 de junio y 26 de julio de 1991; Felipe Solar Coyopotl, 31 de julio de 1991. En virtud de lo anterior, el 2 de agosto de 1991, el Representante Social giró oficio al Coordinador de la Policía Judicial del Estado de Puebla para que, elementos a su cargo, se abocaran a investigar los domicilios de las personas antes anotadas.

j) El 5 de noviembre de 1991, en comparecencia ministerial voluntaria, el señor Primo Cuautle Rojas manifestó que el 29 de mayo de 1990 se enteró que el grupo político que maneja Roberto Formacio Ramírez, David Cuautle Durán, Gregorio Paz Cuahuey y otros, habían organizado tomar el Palacio Municipal, por lo que el declarante decidió retirarse a su domicilio a temprana hora. Más tarde, aproximadamente a las 22:00 horas, se enteró que el grupo político al que se refirió había tomado la Presidencia Municipal y que en el enfrentamiento habían sido accionadas diversas armas de fuego, sin saber quién lo hizo. Que aproximadamente a la media noche, un grupo enardecido de gentes dirigidos por Roberto Formacio Ramírez, David Cuautle Durán y Paz Cuahuey Gregorio apedrearon su casa, causaron destrozos en todo el frente, inclusive, accionaron armas de fuego.

k) El 6 de diciembre de 1991 compareció voluntariamente el señor Pedro Jerónimo López, ante el licenciado Pedro Sandoval Cruz, quien señaló que el 29 de mayo de 1990, alrededor de las 20:00 horas, notaron que llegaba gente al Zócalo, de la cual reconoció a Roberto Formacio, David Cuautle Durán y Paz Cuahuey Gregorio; que se oían gritos e insultos en contra del señor Primo Cuautle Rojas, Presidente Municipal. Asimismo, mencionó que la gente los empezó a agredir, toda vez que lanzaron objetos, por lo que su comandante les ordenó que se retiraran hacia un lugar seguro; que en esos momentos escuchó, hacia el lado sur de la Presidencia, por el kiosco, disparos de arma de fuego; aclaró que ellos únicamente tenían bajo su cuidado "escopetas chaqueteras" calibre 12, proporcionadas por Seguridad Pública del Estado, pero que ninguno estaba armado con pistolas, por lo que al escuchar las detonaciones y al ver que la gente corría, su comandante les ordenó que se retiraran de la Presidencia Municipal, siendo aproximadamente las 20:30 horas.

Agregó el deponente que, por lo anterior, se retiraron para ir a informar lo ocurrido al Presidente Municipal; mientras tanto, las personas que habían insultado al Presidente Municipal tomaban la Presidencia. Que no vio quién haya disparado, sino que, únicamente, escuchó que los disparos provenían del sur, del kiosco de

la Plaza Cívica o Plaza de Armas. Igualmente, consideró que el grupo de gentes lo conformaban de 150 a 200 miembros aproximadamente, y que todo era confusión ya que ellos mismos se encontraban desconcertados; que no vio si con los disparos de arma de fuego habían lesionado a alguna persona, sin embargo, más tarde les avisaron que al parecer había una persona muerta y otros heridos, confirmándoles más tarde que había fallecido un joven de nombre Gonzalo Lázaro Chantes Formacio.

Indicó el señor Jerónimo López que, a la media noche, las mismas personas que habían estado en la Plaza de Armas apedrearon la casa del señor Primo Cuautle y quemaron una camioneta. Finalmente, el declarante señaló que en esa fecha se encontraba acompañado de otros nueve policías más, de los cuales la mayoría, después de estos hechos, dejó de trabajar, en virtud de las amenazas que sufrieron y el temor de que algo les fueran a hacer, ya que la gente estaba muy agresiva.

l) El 18 de marzo de 1992, el señor Primo Cuautle Rojas presentó al Representante Social las constancias de baja de los señores Saturnino Paz Meneses, Santiago Paz Meneses, Salvador Solar Coyopotl, Zenón Paz Meneses, Jerónimo Dolores López, Juan Vázquez Xique, Ramón Solar Coyopotl, Camerino Peralta Martínez y de Felipe Solar Coyopotl.

m) El 29 de junio de 1993, el licenciado David Jorge Siu Camarena, Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, acordó girar oficio al Coordinador General de la Policía Judicial del Estado a efecto de que fueran presentados ante esa autoridad los señores Santiago Paz Meneses, Saturnino Paz Meneses, Camerino Peralta, Ramón Solar Coyopotl, Jerónimo Dolores López, Juan Vázquez Xique y Felipe Solar Coyopotl, personas que pertenecen a la Policía Estatal del Distrito Judicial de Cholula, Pue.

n) El 5 de julio de 1993, por presentación de la Policía Judicial, compareció el señor Ramón Solar Coyopotl ante el licenciado Rigoberto Romero Cinto, agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas, quien declaró que el 29 de mayo de 1990, aproximadamente a las 23:00 horas, se presentó un grupo de personas, las cuales se detuvieron como a 20 metros de la entrada del Palacio y empezaron a arrojar piedras y palos; que gritaban que destituyeran al señor Primo Cuautle Rojas, quien en esa época se desempeñaba como Presidente Municipal de San Andrés Cholula. Posteriormente, empezó a llegar más gente, lo que motivó que al declarante y a catorce policías municipales que se encontraban en el interior de la comandancia se les ordenara salir a custodiar el Palacio Municipal orden que cumplieron; que se armaron con dos escopetas calibre 12, sin recordar el nombre de los policías que las portaban; él, en lo personal, lo único que hizo fue armarse de una varilla corrugada como de un metro y medio de largo; se distribuyeron a lo largo del Palacio y lo único que hacían era cubrirse de los palos y piedras que les arrojaban; el declarante no escuchó ningún disparo de arma de fuego, "tal vez por el alboroto que hacían las personas, quienes eran miembros del PAN y PRD, ya que estaban unidos en contra del Presidente el señor Primo Cuautle Rojas"; que cuando eran agredidos

el declarante y los demás policías, su comandante, Zenón Paz Meneses, se fue a las oficinas de la Policía Judicial ubicadas en San Pedro Cholula a solicitar auxilio, el cual no les fue proporcionado; al regresar el señor Paz Meneses, el declarante se enteró que había un muerto, sin saber el nombre de éste. Más tarde, sin poder precisar la hora, abandonaron la custodia del Palacio y se dirigieron a la casa del Presidente Municipal lugar en donde se dieron cuenta de que también se habían causado destrozos.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

1. Escrito de queja de fecha 31 de agosto de 1992, presentado en esta Comisión Nacional por la licenciada Isabel Molina Warner, entonces Secretaria de Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

2. Copia de la averiguación previa 596/990/CHOLULA, iniciada en la agencia del Ministerio Público en Cholula, Pue., y radicada con posterioridad en la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, que contiene entre otras diligencias, las siguientes:

a) Auto de inicio de la indagatoria de fecha 29 de mayo de 1990, en la agencia del Ministerio Público de Cholula, Pue., por el delito de homicidio, cometido en agravio de Gonzalo Lázaro Chávez Formacio.

b) Diligencias de levantamiento de cadáver, inspección y reconocimiento de cadáver y de inspección ocular, de fecha 29 de mayo de 1990, practicadas por el licenciado Armando Canto Hutzil, agente del Ministerio Público en el Distrito de Cholula, Pue.

c) Diligencias de identificación de cadáver de fecha 30 de mayo de 1990, en las que los señores Gonzalo Chantes Aco y Alberto Chantes Formacio, reconocieran e identificaran el cuerpo de quien en vida respondiera al nombre de Gonzalo Lázaro Chantes Formacio.

d) Diligencia de fe de cadáver, practicada el día 30 de mayo de 1990, por el licenciado Armado Canto Hutzil, agente del Ministerio Público en el Distrito de Cholula, Pue.

e) Certificado médico de inspección, reconocimiento y necropsia, practicada por los médicos legistas, doctores Francisco Calderón Navarro y Hugo Aguirre Caballero, en el cadáver de quien en vida llevó el nombre de Gonzalo Lázaro Chantes Formacio, fechado el 30 de mayo de 1990.

f) Oficio número 1431, de fecha 30 de mayo de 1990, mediante el cual el licenciado Armando Canto Hutzil, agente del Ministerio Público en Cholula, Pue.,

solicitó al señor Dimas Alvarez Lima, comandante de la Policía Judicial del Estado adscrito a ese Distrito Judicial, llevara a cabo una investigación en relación con los hechos en que perdiera la vida quien respondiera al nombre de Gonzalo Lázaro Chantes Formacio.

g) Oficio sin número, de fecha 30 de mayo de 1990, mediante el cual el licenciado Armando Canto Huitzil, agente del Ministerio Público en Cholula, Pue., remitió al Director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla las ropas que le fueron quitadas a la persona de quien en vida respondía al nombre de Gonzalo Lázaro Chantes Formacio, a efecto de que le fuera practicada la prueba de Walker.

h) Acuerdo de radicación de la indagatoria 596/990/CHOLULA, de fecha 31 de mayo de 1990, emitido por la Subdirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con sede en la ciudad de Puebla.

i) Declaración ministerial de la testigo Beatriz Romero Formacio, de fecha 20 de julio de 1990.

j) Declaración ministerial del testigo Mauro Formacio Torres, fechada el 23 de julio de 1990

k) Oficio número 529 del 9 de agosto de 1990, mediante el cual el jefe de grupo de la Policía Judicial del Estado rindió su informe respecto de la investigación ordenada para el esclarecimiento de los hechos en los que fuera privado de la vida quien respondía al nombre de Gonzalo Lázaro Chantes Formacio.

l) Copias de los citatorios girados entre el 4 de septiembre de 1990 y el 2 de agosto de 1991 a los señores Zenón Paz Meneses, Pedro Jerónimo López, Salvador Solar Coyopotl, Santiago Paz Meneses, Saturnino Paz Meneses, Camerino Peralta Martínez, Ramón Solar Coyopotl, Jerónimo Dolores López, Juan Vázquez Xique y Felipe Solar Coyopotl, todos ellos policías municipales de guardia en la Presidencia Municipal de San Andrés Cholula, Pue., el día 29 de mayo de 1990, fecha en que ocurrió el homicidio de Gonzalo Lázaro Chantes Formacio.

m) Acuerdo de radicación de la indagatoria 596/990/CHOLULA, de fecha 19 de julio de 1991, emitido por la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con sede en la ciudad de Puebla.

n) Declaración ministerial del señor Primo Cuautle Rojas, entonces Presidente Municipal de San Andrés Cholula, Pue., de fecha 5 de noviembre de 1991.

o) Copias de las constancias de baja de los policías municipales Ramón Solar Coyopotl, 3 de enero de 1991; Santiago Paz Meneses, 22 de enero de 1991; Salvador Solar Coyopotl, 5 de febrero de 1991; Juan Vázquez Xique, 11 de febrero de 1991; Saturnino Paz Meneses, 17 de febrero de 1991; Camerino Peralta Martínez, 21 de febrero de 1991; Felipe Solar Coyopotl, 9 de diciembre de

1991; Jerónimo Dolores López, 16 de diciembre de 1991 y Zenón Paz Meneses, 29 de diciembre de 1991.

p) Copia de los citatorios para que compareciera a una diligencia de carácter ministerial el señor Primo Cuautle Rojas, de fechas 6 y 10 de abril de 1992.

q) Oficio número 1794, de fecha 6 de abril de 1992, suscrito por el licenciado Pedro Sandoval Cruz, Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, y dirigido al licenciado José Armando Canto Huitzil, Coordinador de la Policía Judicial del Estado, en el que solicitó designara elementos a fin de continuar con la investigación a que se contrae la averiguación previa 596/90/CHOLULA.

r) Acuerdo suscrito por el licenciado David Jorge Siu Camarena, Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General del Estado de Puebla, del día 29 de junio de 1993, en el que ordenó la presentación ante esa autoridad, con el auxilio de la Policía Judicial del Estado de Puebla, de los señores Santiago Paz Meneses, Saturnino Paz Meneses, Camerino Peralta, Ramón Solar Coyopotl, Jerónimo Dolores López, Juan Vázquez Xique y Felipe Solar Coyopotl.

s) Declaración ministerial del policía implicado Ramón Solar Coyopotl, de fecha 5 de julio de 1993.

3. Oficio sin número, de fecha 3 de noviembre de 1992, suscrito por el licenciado Humberto Fernández de Lara Ruiz, entonces Procurador General de Justicia del Estado de Puebla, mediante el cual rindió un informe respecto de la integración de la averiguación previa 596/990/CHOLULA.

4. Oficio número 350 de fecha 14 de julio de 1993, suscrito por el licenciado Carlos Alberto Julián y Nácer, Procurador General de Justicia del Estado de Puebla, mediante el cual informó, a esta Comisión Nacional, de las últimas actuaciones llevadas a cabo dentro de la averiguación previa 596/990/CHOLULA, y remitió copia de las mismas.

III. SITUACION JURIDICA

La averiguación previa 596/990/CHOLULA, iniciada el 29 de mayo de 1990, en la agencia del Ministerio Público de Cholula, Pue., por el delito de homicidio cometido en agravio de Gonzalo Lázaro Chantes Formacio, posteriormente radicada en la Subdirección y en la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se encuentra hasta la fecha sin determinar jurídicamente.

IV. OBSERVACIONES

Es de considerarse que en este caso los servidores públicos encargados de la procuración de justicia no practicaron oportunamente las diligencias tendientes a la integración de la averiguación previa, ya que del estudio de la indagatoria se desprende que el licenciado Pedro Sandoval Cruz, Subdirector y posteriormente Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, no efectuó en la averiguación previa 596/990/CHOLULA, el desahogo de las diligencias pertinentes para esclarecer los hechos, siendo omiso en realizar, entre otras:

- La inspección ministerial del lugar donde se produjeron las lesiones que le causaron la muerte a Gonzalo Lázaro Chantes Formacio.
- Dar intervención a peritos en criminalística.
- Tomar las declaraciones de las personas que se encontraban en el lugar de los hechos en el momento en que ocurrieron.
- Asentar las declaraciones de los policías municipales involucrados.

Respecto de la inspección ministerial del lugar de los hechos, resulta particularmente relevante determinar en forma fehaciente el lugar donde se produjeron las lesiones que causaron la muerte de Gonzalo Lázaro Chantes Formacio, ya que existen dos versiones distintas, por una parte está la señalada por la señora Beatriz Romero Formacio y, por otro lado, la vertida por el señor Isauro Cerón Chilaca, Jefe de Grupo de la Policía Judicial adscrito al Distrito de Cholula.

Por cuanto a las declaraciones ministeriales de las personas que se encontraban en el lugar de los hechos en el momento que ocurrieron, resulta inexplicable el porqué el Representante Social omitió girar citatorios para que comparecieran, máxime que existe plena identificación de varios de ellos, según se desprende del informe de Policía Judicial de fecha 31 de mayo de 1990, y que incluso en el mismo se menciona que hubo disparos de arma de fuego en contra de elementos de la policía municipal.

En relación a la toma de declaraciones de los policías municipales involucrados, el desempeño del licenciado Pedro Sandoval Cruz, es evidentemente negligente, ya que transcurrieron once meses entre el primer citatorio y el último girado con resultados negativos, pues citó a diez elementos de la policía municipal, sin que alguno de ellos compareciera a su requerimiento; no obstante ello, el Representante Social no ordenó a la Policía Judicial la presentación de los mismos, sino que se limitó a solicitar se investigaran los domicilios de cada uno de ellos.

Finalmente, se advierte que el Representante Social, no obstante que practicó algunas diligencias, entre ellas las declaraciones ministeriales voluntarias de los señores Beatriz Romero Formacio, Mauro Formacio Torres, Primo Cuautle Rojas y Pedro Jerónimo López, y que giró algunos citatorios para las comparecencias de los policías municipales involucrados, es claro que incurrió en un injustificable retraso en la integración de la indagatoria, lo cual contraviene el espíritu de la Constitución General de la República, evidenciando negligencia en su actuación y dilación en la procuración de justicia. Además, propició la impunidad al pasar por alto la obligación que tiene el Ministerio Público de realizar investigaciones y de perseguir los delitos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 Constitucional.

Con base en lo asentado, esta Institución considera que existe violación a Derechos Humanos, toda vez que, a más de 42 meses de los hechos, el Ministerio Público de esa Entidad ha sido omiso en integrar debidamente la averiguación previa 596/990/CHOLULA.

Por lo señalado con antelación, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, señor Gobernador, respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que gire sus instrucciones al Procurador General de Justicia del Estado de Puebla para que tome las medidas necesarias a fin de que, a la brevedad, integre y determine, conforme a Derecho, la averiguación previa 596/990/CHOLULA; en su caso, ejercite la acción penal que a la Institución le compete y, de expedirse la orden de aprehensión, proveer a su inmediato cumplimiento.

SEGUNDA. De igual manera, instruir al Procurador General de Justicia del Estado a fin de que se inicie el procedimiento interno de investigación en contra del licenciado Pedro Sandoval Cruz, entonces Subdirector y posteriormente Director de Averiguaciones Previas, toda vez que con su conducta omisiva promovió la impunidad en la comisión de un delito de homicidio. Si como resultado de la investigación interna resultan conductas probablemente delictivas, se proceda a iniciar la averiguación previa y, en su caso, se ejercite acción penal en su contra y se dé cumplimiento a la orden de aprehensión que llegue a librar.

TERCERA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el Artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

**ATENTAMENTE,
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL**